



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 414 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAYO 2014

VISTO: El Informe N° 99-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr., con Proveído N° 901127, Expediente Administrativo N° 32-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a treinta (30) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

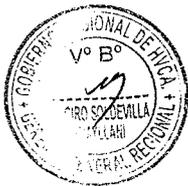
Que, mediante Informe N° 100-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, **PRESUNTA NEGLIGENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA TRUCHAS DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE JAULAS FLOTANTES PARA LA PRODUCCIÓN INTENSIVA DE TRUCHAS EN LAS LAGUNAS DE MINACCOCHAY TANSERECOCHA EN LAS COMUNIDADES DE PASTALES HUANDO Y TANSIRI HUANCAVELICA"**;

Que, del contenido de los documentos adjuntos al presente, se advierte que a través del Informe N° 12-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, de fecha 02 de marzo de 2012, la encargada del Área de Acuicultura y responsable del proyecto: "Instalación de Jaulas Flotantes para la Producción Intensiva de Truchas en las Lagunas de Minacochay Tanserecocha en las Comunidades de Pastales Huando y Tansiri Huancavelica", comunicó al Director Regional de la Producción, señalando que en el mes de febrero de 2012, se habría recibido la certificación presupuestal para el citado proyecto, mencionando además que en dicho proyecto se consideró la adquisición de alimentos balanceados en forma mensualizada y debido a la premura del tiempo, se solicitó a la Dirección de Logística la compra de treinta un (31) sacos de alimento balanceado para truchas, debiendo ser regularizados el pago de dicha adquisición hasta por el monto de S/. 5,810.95 (Cinco Mil Ochocientos Diez con 95/100 Nuevos Soles) conforme al analítico presentado;

Que, al respecto, mediante Informe N° 106-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, de fecha 09 de marzo de 2012, el Director de la Dirección Regional de Producción de Huancavelica, solicitó al Director de la Oficina de Logística generar la Orden de Servicio a favor de la empresa CHALLWAWASI E.I.R.L por concepto de adquisición de alimentos para truchas del proyecto "Instalación de Jaulas Flotantes para la Producción Intensiva de Truchas en las Lagunas de Minacochay Tanserecocha en las Comunidades de Pastales Huando y Tansiri Huancavelica";

Que, posteriormente, a través del Informe N° 126-2012-GOB.REG.-HVCA/GRDE-DIREPRO, de fecha 23 de marzo de 2012, el Director de la Dirección Regional de la Producción solicitó al Director de la Oficina de Logística realizar un proceso de selección para la adquisición de alimentos balanceados para truchas del proyecto señalado líneas arriba, ante lo cual, éste último, mediante Informe N° 675-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 16 de abril de 2012, requirió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a un posible fraccionamiento sobre la adquisición de alimentos balanceados para truchas; ante tal petición, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió la Opinión Legal N° 097-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, de fecha 20 de abril de 2012, recomendando a la Oficina de Logística la inmediata adquisición de alimentos balanceados para truchas por el monto de S/. 86,040.05 (Ochenta y Seis Mil Cuarenta y 05/100 Nuevos Soles), de acuerdo al proceso de selección correspondiente, a fin de evitar futuros fraccionamientos;

Que, en el extremo de la existencia de un posible fraccionamiento, el artículo 19°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 414 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAYO 2014

del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública. (...)”*, ya que conforme a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo antes mencionado, *“(...) El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo”*, quedando claro que no se encuentra permitido realizar fraccionamiento en las adquisiciones de bienes; sin embargo, revisado el Informe N° 12-2012-GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, se evidencia una posible existencia de fraccionamiento en la adquisición de alimentos balanceados para truchas, en razón que ya habían sido adquirido alimentos para truchas por un valor de S/. 5,810.95 (Cinco Mil Ochocientos Diez con 95/100 Nuevos Soles) y posterior a ello, solicitan la adquisición de los mismos alimentos por un valor de S/. 86,039.55 (Ochenta y Seis Mil Treinta y Nueve con 55/100 Nuevos Soles);

Que, en esa misma línea, del análisis de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se tiene que, el fraccionamiento se configura ilícita cuando, contándose con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, a éste último, la doctrina lo define como *“(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación o prestación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores”*;

Que, siendo así, el Director de la Oficina Regional de Administración mediante Informe N° 157-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 11 de mayo de 2012, eleva los antecedentes del presente a este Despacho, a fin de derivar los mismos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de evaluar y determinar la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los servidores respecto a un posible fraccionamiento en la adquisición de alimentos balanceados para truchas del proyecto *“Instalación de Jaulas Flotantes para la Producción Intensiva de Truchas en las Lagunas de Minacochay Tanserecocha en las Comunidades de Pastales Huando y Tansiri Huancavelica”*, debiendo ser sancionados y así evitar reincidencias de fraccionamiento;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta desplegada por **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, en su condición de Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta grave disciplinaria por haber omitido funciones, al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en el artículo 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 127° señala: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*; en consecuencia la conducta descrita se encuadra en el supuesto de hecho tipificado





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **414 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, **19 MAYO 2014**

en lo establecido en los literales d) y m) del artículo 128° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos y merituados los documentos como sustento material, ha evidenciado la existencia de indicios razonables para la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra Humberto Joel Flores Pacheco;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, Ex Director de Logística - Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FHC/HC: /gjm

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

[Firma]
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL